

SPE-ISS-16-06



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN,
INFORMACIÓN Y ANÁLISIS

SERVICIO DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

Subdirección de Política Exterior

Estudio Comparativo de la Protesta del Poder Ejecutivo

Mtra. Elma del Carmen Trejo García
Investigadora Parlamentaria

Lic. Margarita Alvarez Romero
Asistente de Investigador Parlamentario

Noviembre, 2006

Av. Congreso de la Unión Núm. 66, Col. El Parque,
México, D.F., C.P. 15969
Tel: 5628-1318 y 5628-1300 ext. 4711; Fax: 5628-1316
e-mail: elma.trejo@congreso.gob.mx

Índice

	Pág.
I. Introducción	1
II. Concepto	2
III. Estudio Comparativo de la toma de protesta del poder ejecutivo	5
México	5
Estados Unidos de América	5
Argentina	5
Bolivia	6
Brasil	6
Chile	6
Colombia	7
Costa Rica	7
El Salvador	8
Nicaragua	8
Panamá	9
Perú	9
Uruguay	10
Venezuela	10
Alemania	10
Austria	11
Chipre	11
España	12
Finlandia	12
Grecia	12
Hungría	13
Italia	13
Portugal	14
Rusia	14
IV. Datos Relevantes	16
V. Conclusiones	18
VI. Fuentes consultadas	19

I. Introducción

En la política de los Estados, es parte fundamental, el cambio de titular del Poder Ejecutivo, ya que es una de las tres ramas en que se divide el poder de la mayoría de los países.

La forma y el protocolo con que el nuevo Presidente realiza la toma posesión de su cargo es mediante la Protesta, el cual es un evento político y jurídico importante.

La realización de este acto solemne que lleva a cabo el Presidente ante el Poder Legislativo y en algunos casos de manera pública, según la ley de cada país, sin embargo, en general se desconocen las implicaciones y repercusiones en el ámbito jurídico y político.

Este acto tiene un significado especial, en el que cada Nación establece sus propios usos y costumbres de acuerdo a su cultura, para darle una mayor solemnidad.

Esta figura adquiere mayor relevancia, no sólo por el hecho de encontrarse establecida en la Constitución de los Estados, sino porque además nos muestra la existencia y funcionamiento de la división de poderes.

En la mayor parte del mundo, implica el compromiso que adquiere uno de los representantes políticos, públicamente, para velar por el cumplimiento de la Constitución y de las leyes, para realizar de la mejor forma las funciones que trae consigo el cargo de Presidente y para trabajar en favor de la satisfacción de las necesidades de su población.

Por lo tanto, es indispensable conocer cómo se lleva a cabo la protesta del Poder Ejecutivo en los diferentes Estados, para tener conciencia de la importancia de este acto en el mundo, ya que muchos Estados, han pasado este año por su período de elecciones y en nuestro país, el 1° de diciembre rendirá protesta el C. Felipe Calderón Hinojosa como Presidente de la República Mexicana, para iniciar sus funciones.

II. Concepto

En el Derecho Constitucional de la mayoría de los Estados se establece el protocolo del acto solemne que hacen los Presidentes al tomar posesión de su cargo. Mediante este acto el Poder Ejecutivo se compromete (Protesta) a realizar sus funciones siempre en cumplimiento de sus leyes y de los intereses de su pueblo.

A esta figura se le han dado diferentes y muy variados nombres dentro de las Constituciones de los Estados, entre ellos están:

- Protesta constitucional;
- Juramento;
- Promesa; y
- Declaración.

Mucho tiene que ver el Sistema Político de cada país en la denominación de esta figura, es determinada principalmente por la forma de gobierno de cada Estado, con su respectiva organización de poderes y la estructura política mediante la cual funcionan sus instituciones.

Existe hoy en día una mayoría de países democráticos, que establecen dentro de su Constitución la toma de protesta del Poder Ejecutivo y en algunos de los países monárquicos la incluyen, siendo éstos la minoría.

Algunos de los Estados tienen un sistema parlamentario, en el que “entraña una de las formas orgánicas del ejercicio del Poder Ejecutivo del Estado y su denominación obedece a la circunstancia de que es el mismo parlamento el organismo de cuyo seno surge la entidad que lo desempeña y que se llama gabinete”.¹

En los Estados que tienen un sistema presidencialista, el Poder Ejecutivo reside solamente en una persona, que es electo de manera popular, gobierna por un período determinado y tiene facultades legislativas.

Debemos decir, que tanto el parlamentarismo como el presidencialismo están dentro del sistema representativo.

Los términos más utilizados por la legislación de los Estados son, Protesta Constitucional y Juramento o Promesa.

- **Protesta**

“I. Del latín protestari, declarar en público, atestiguar, protestar contra, de pro-, en

¹ BURGOA Orihuela, Ignacio, Derecho Constitucional Mexicano. Ed. Porrúa, México, 1994, p. 732.

público; + testari, ser testigo.

Protestar: declarar el ánimo que uno tiene en orden de ejecutar una cosa".²

- **Juramento**

I. Juramento, del latín juramentum, del prefijo jurare, que significa jurar y el sufijo amentum, es decir acción de. El vocablo adquiere el significado de declaración solemne que se hace invocado a una deidad. En el idioma español significa: 'Afirmación o negación de una cosa, poniendo por testigo a Dios, o en sí mismo, o en sus criaturas.' (...)

II. En los diccionarios especializados en materia de términos parlamentarios, el vocablo juramento ha sido descrito así: 'poner por testigo a Dios, a una persona venerable o respetada o a una cosa, de que la declaración o promesa es verdadera y será sostenida' (Oxford). 'Declaración ritual basada en poner por testigo a Dios, a alguna persona reverenciada u objeto, de que, quien la hace, hablará con verdad o mantendrá la promesa o fidelidad' (Webster).

En el campo específico del derecho parlamentario, con la palabra juramento se designa: "La declaración solemne en nombre de Dios, hecha por el miembro de una Legislatura, antes de tomar su asiento en la Cámara, afirmando su fidelidad a la Constitución y su decisión de defender la soberanía y la integridad del país."³

La diferencia que existe en estos conceptos es que la protesta es una sustitución de los juramentos religiosos, se compromete solamente la persona que presta la protesta. El juramento se sustenta en la religión, dependiendo de la que se profesa en cada uno de los Estados. La persona que lo hace, se compromete a poner en práctica los mandatos ya establecidos en nombre de una divinidad, pues ésta representa lo más importante y sagrado, por lo que, otorga una garantía mayor al cumplimiento del compromiso adquirido.

- **Promesa**

"1 Acción de prometer: hacer una promesa; cumplir una promesa; incumplir una promesa; quebrantar una promesa.

2 Ofrecimiento solemne que hace una persona de cumplir con rectitud y fidelidad un determinado deber, empleando para ello una fórmula fija: el nuevo presidente juró su cargo con la mano sobre una Biblia.

... "4

- **Declaración**

² <http://www.elcpapo.edu.mx/nosotros/diccionario/a.htm>

³ Idem.

⁴ <http://www.diccionarios.com/consultas.php>

“1 Aseveración o exposición que se hace públicamente: Declaración Universal de los Derechos Humanos; al ser preguntado acerca del descubrimiento de los últimos fraudes bancarios contestó que no merecía la pena hacer ninguna declaración; los Doce aceptaron el ofrecimiento de la URSS de realizar una declaración conjunta sobre la crisis del Golfo.

2 Exposición que, bajo juramento, realiza un testigo o un perito ante un juez u otra autoridad acerca de lo que sabe sobre un asunto, o exposición que sin juramento realiza un reo: las declaraciones de los funcionarios están encaminadas a esclarecer las circunstancias en las que se enajenaron esos terrenos.

3 Manifestación oficial ante la administración pública de los bienes que se poseen para pagar los impuestos correspondientes: declaración del impuesto sobre la renta.

...”⁵

⁵ Idem.

III. Estudio Comparativo de la Toma de Protesta del Poder Ejecutivo

Estado	México
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículo	Artículo 87
Contenido	El Presidente, al tomar posesión de su cargo, prestará ante el Congreso de la Unión o ante la Comisión Permanente, en los recesos de aquél, la siguiente protesta: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente de la República que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión, y si así no lo hiciere que la Nación me lo demande".

Estado	Estados Unidos de América
Constitución	Constitución de los Estados Unidos de América
Artículo	Artículo II, Sección 1
Contenido	El poder ejecutivo residirá en el Presidente de los Estados Unidos de América. (...) Antes de comenzar a desempeñar su cargo, el presidente prestará el siguiente juramento o promesa: "Juro (o prometo) solemnemente que desempeñaré fielmente el cargo de Presidente de los Estados Unidos y que de la mejor manera a mi alcance guardaré, protegeré y defenderé la Constitución de los Estados Unidos."

Estado	Argentina
Constitución	Constitución de la Nación Argentina
Artículo	Artículo 93

Contenido Al tomar posesión de su cargo el presidente y vicepresidentes prestaran juramento, en manos del presidente del Senado y ante el Congreso reunido en Asamblea, respetando sus creencias religiosas, de: "desempeñar con lealtad y patriotismo el cargo de presidente (o vicepresidente) de la Nación y observar y hacer observar fielmente la Constitución de la Nación ARGENTINA".

Estado Bolivia

Constitución Constitución Política del Estado de Bolivia

Artículo Artículo 92

Contenido Al tomar posesión del cargo, el Presidente y Vicepresidente de la República, jurarán solemnemente, ante el Congreso, fidelidad a la República y a la Constitución.

Estado Brasil

Constitución Constitución de la República Federativa de Brasil

Artículo Artículo 78

Contenido El Presidente y el Vicepresidente de la República tomarán posesión en sesión del Congreso Nacional, prestando juramento de mantener, defender y cumplir la Constitución, observar las leyes, promover el bien general del pueblo brasileño, y sustentar la unión, la integridad y la independencia del Brasil.

Parágrafo único. Si, transcurridos diez días desde la fecha fijada para la toma de posesión, el Presidente o el Vicepresidente, salvo motivo de fuerza mayor, no hubiese asumido el cargo, éste será declarado vacante.

Estado Chile

Constitución Constitución Política de Chile

Artículo Artículo 27

Contenido ...
El Congreso Pleno, reunido en sesión pública noventa días después de la primera o única elección y con los miembros que asistan, tomará conocimiento de la resolución en virtud de la cual el Tribunal Calificador proclama al Presidente electo.

En este mismo acto, el Presidente electo prestará ante el Presidente del Senado, juramento o promesa de desempeñar fielmente el cargo de Presidente de la República, conservar la independencia de la Nación, guardar y hacer guardar la Constitución y las leyes, y de inmediato asumirá sus funciones.

Estado Colombia

Constitución Constitución Política de Colombia

Artículo Artículo 192

Contenido El Presidente de la República tomará posesión de su destino ante el Congreso, y prestará juramento en estos términos: "Juro a Dios y prometo al pueblo cumplir fielmente la Constitución y las leyes de Colombia".

Si por cualquier motivo el Presidente de la República no pudiere tomar posesión ante el Congreso, lo hará ante la Corte Suprema de Justicia o, en defecto de esta, ante dos testigos.

Estado Costa Rica

Constitución Constitución Política de la República de Costa Rica

Artículo Artículo 137

Contenido El Presidente y los Vicepresidentes prestarán juramento ante la Asamblea Legislativa; pero si no pudieren hacerlo ante ella, lo harán ante la Corte Suprema de Justicia.

En cuanto al juramento, el Artículo 194 enuncia la responsabilidad de los funcionarios públicos, de prestar juramento constitucional.

Artículo Artículo 194

Contenido	<p>El Juramento que deben prestar los funcionarios públicos, según lo dispuesto en el artículo 11 de esta Constitución, es el siguiente;</p> <p>“¿Juráis a Dios y prometéis a la Patria, observar y defender la Constitución y las leyes de la República, y cumplir fielmente los deberes de vuestro destino?</p> <p>-Sí, juro.- Si así lo hicieréis, Dios os ayude, y si no, El y la Patria os lo demanden.”</p>
Estado	El Salvador
Constitución	Constitución Política de la República de El Salvador
Artículo	Artículo 131
Contenido	<p>Corresponde a la Asamblea Legislativa</p> <p>...</p> <p>14º- Recibir la protesta constitucional y dar posesión de su cargo a los ciudadanos que, conforme a la ley, deban ejercer la Presidencia y Vicepresidencia de la República.</p>
Artículo	Artículo 235
Contenido	<p>Todo funcionario civil o militar, antes de tomar posesión de su cargo, protestará bajo su palabra de honor, ser fiel a la República, cumplir y hacer cumplir la Constitución, ateniéndose a su texto cualesquiera que fueren las leyes, decretos, órdenes o resoluciones que la contraríen, prometiendo, además, el exacto cumplimiento de los deberes que el cargo le imponga, por cuya infracción será responsable conforme a las leyes.</p>
Estado	Nicaragua
Constitución	Constitución Política de Nicaragua
Artículo	Artículo 148
Contenido	<p>El Presidente y el Vicepresidente de la República electos tomarán posesión de sus cargos ante la Asamblea Nacional, en</p>

sesión solemne y prestarán la promesa de ley ante el Presidente de la Asamblea Nacional.

El Presidente y Vicepresidente ejercerán sus funciones por un período de cinco años, que se contarán a partir de su toma de posesión el día diez de enero del año siguiente de la elección. Dentro de este período gozarán de inmunidad, de conformidad con la ley.

Estado	Panamá
Constitución	Constitución Política de Panamá
Artículo	Artículo 176
Contenido	<p>El Presidente y Vicepresidente de la República tomarán posesión de sus respectivos cargos el día primero de septiembre siguiente al de su elección y prestarán juramento en estos términos: "Juro a Dios y a la Patria cumplir fielmente la Constitución y las Leyes de la República".</p> <p>El ciudadano que no profese creencia religiosa podrá prescindir de la invocación a Dios en su juramento.</p>
Artículo	Artículo 177
Contenido	Si por cualquier motivo el Presidente o los Vicepresidentes de la República no pudieran tomar posesión ante la Asamblea Legislativa lo harán ante la Corte Suprema de Justicia; si no fuere posible ante un Notario Público y, en efecto de éste ante dos testigos hábiles.
Estado	Perú
Constitución	Constitución Política del Perú
Artículo	Artículo 116
Contenido	El Presidente de la República presta juramento de ley y asume el cargo, ante el Congreso, el 28 de julio del año en que se realiza la elección.

Estado Uruguay

Constitución Constitución de la República Oriental del Uruguay

Artículo Artículo 158

Contenido El 1° de marzo siguiente a la elección, el Presidente y Vicepresidente de la República tomarán posesión de sus cargos haciendo previamente en presencia de ambas Cámaras reunidas en Asamblea General la siguiente declaración: "Yo, N.N., me comprometo por mi honor a desempeñar lealmente el cargo que se me ha confiado y a guardar y defender la Constitución de la República."

Estado Venezuela

Constitución Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo Artículo 186

Contenido El candidato electo tomará posesión del cargo de Presidente de la República mediante juramento ante las Cámaras reunidas en sesión conjunta, dentro de los diez primeros días de aquel en que deben instalarse en sus sesiones ordinarias del año en que comience el período constitucional. Si por cualquier circunstancia no pudiere prestar el juramento ante las Cámaras en sesión conjunta, lo hará ante la Corte Suprema de Justicia. Cuando el Presidente electo no tomare posesión dentro del término previsto en este artículo, el Presidente saliente resignará sus poderes ante la persona llamada a suplirlo provisionalmente en caso de falta absoluta, según el artículo siguiente, quién los ejercerá con el carácter de Encargado de la Presidencia de la República hasta que el primero asuma el cargo.

Estado Alemania

Constitución Ley Fundamental para la República Federal Alemana

Artículo Artículo 56

Contenido Al tomar posesión de su cargo, el Presidente Federal prestará

ante los miembros reunidos del Bundestag y del Bundesrat el siguiente juramento:

"Juro consagrar mis fuerzas al bien del pueblo alemán, acrecentar su bienestar, evitarle daños, salvaguardar y defender la Ley Fundamental y las leyes de la Federación, cumplir mis deberes escrupulosamente y ser justo con todos. Que Dios me ayude."

El juramento puede prestarse también sin la invocación religiosa.

Estado	Austria
Constitución	Constitución de Austria
Artículo	Artículo 62
Contenido	<p>1. El Presidente federal prestará al tomar posesión de su cargo el siguiente juramento (<i>Gelobnis</i>) ante la Asamblea Federal:</p> <p>"JURO (<i>Ich gelobe</i>) observar fielmente la Constitución y todas las leyes de la República y cumplir mi deber con arreglo a mi leal saber y entender (<i>nach bestem Wissen und Gewissen</i>)."</p> <p>2. Será lícita la añadidura de una fórmula religiosa.</p>
Estado	Chipre
Constitución	Constitución de la República de Chipre
Artículo	Artículo 42
Contenido	<p>1. El Presidente y el Vicepresidente de la República serán investidos del cargo por la Cámara de Representantes, ante la cual harán la siguiente declaración: "Declaro solemnemente mi fe y mi respeto por la Constitución y por las leyes dictadas al amparo de ella, por la preservación y la integridad territorial de la República de Chipre."</p> <p>2. La Cámara de Representantes se reunirá con este fin en la fecha en que expire el mandato quinquenal del Presidente y del Vicepresidente de la República salientes, y en el caso de tratarse</p>

de una elección parcial con arreglo al párrafo 4 del artículo 44, el tercer día siguiente a la fecha de dicha elección parcial.

Estado	España
Constitución	Constitución Española
Artículo	Artículo 72
Contenido	El Presidente de la República prometerá ante las Cortes, solemnemente reunidas, fidelidad a la República y a la Constitución. Prestada esta promesa, se considerará iniciado el nuevo período presidencial.

Estado	Finlandia
Constitución	Constitución de la República de Finlandia
Artículo	Artículo 56
Contenido	Declaración solemne del Presidente Al asumir, el Presidente de la República hará la siguiente declaración solemne ante el Parlamento: "Yo, XX. XX., elegido Presidente de la República por el pueblo de Finlandia, declaro que en el desempeño de mis funciones presidenciales observaré con honestidad y lealtad la Constitución y las Leyes de la República, y que promoveré con todo mi esfuerzo la ventura del pueblo finlandés".

Estado	Grecia
Constitución	Constitución de Grecia
Artículo	Artículo 33

Contenido	<p>1. El Presidente de la República electo asumirá el desempeño de sus funciones a partir del día siguiente a la expiración del mandato del Presidente saliente y en los demás casos a partir del día siguiente a su propia elección.</p> <p>2. Antes de asumir sus funciones, el Presidente de la República prestará ante la Cámara de Diputados el juramento siguiente:</p> <p>"JURO, en nombre de la Santísima Trinidad Consustancial e Indivisible, observar la Constitución y las leyes, velar por la fiel interpretación de todas ellas, defender la independencia nacional y la integridad del país, salvaguardar los derechos y libertades de los helenos y servir al interés general y al progreso del pueblo griego."</p> <p>3. Se determinarán por la ley la lista civil del Presidente de la República y las modalidades del funcionamiento de los servicios que se organicen para garantizar el ejercicio de sus funciones.</p>
------------------	--

Estado	Hungría
Constitución	Constitución de la República Húngara
Artículo	Artículo 29/D
Contenido	El Presidente electo de la República tomará posesión de su cargo al expirar el mandato del Presidente saliente o, en caso de haberse extinguido el mandato antes de terminar del plazo, en el octavo día, contado a partir de la fecha de publicación del resultado obtenido en la elección convocada; antes de tomar posesión de su cargo, prestará juramento ante la Asamblea Nacional.

Estado	Italia
Constitución	Constitución de la República Italiana
Artículo	Artículo 91
Contenido	El Presidente de la República prestará, antes de asumir sus funciones juramento de fidelidad de la República y de la

observancia de la Constitución ante el Parlamento reunido en sesión conjunta.

Estado	Portugal
Constitución	Constitución Portuguesa
Artículo	Artículo 130
Contenido	<p>Toma de posesión y juramento</p> <ol style="list-style-type: none">1. El Presidente electo tomará posesión ante la Asamblea de la República o, en el supuesto de que ésta se encuentre disuelta, ante el Tribunal Supremo de Justicia.2. La toma de posesión se celebrará el último día del mandato del Presidente cesante o, en el caso de elección por vacante del cargo, en el octavo día siguiente al de publicación de los resultados electorales.3. En el acto e toma de posesión del Presidente de la República electo prestará la siguiente declaración de compromiso: "Juro por mi honor (<i>Juro por minha honra</i>) desempeñar fielmente las funciones de que quedo investido y defender y hacer cumplir la Constitución de la República portuguesa."

Estado	Rusia
Constitución	Constitución de la Federación de Rusia
Artículo	Artículo 82
Contenido	<ol style="list-style-type: none">1. El Presidente de la Federación Rusa, al tomar posesión de su cargo, prestará al pueblo el siguiente juramento: "Juro respetar y velar en el ejercicio de mi mandato por la observancia de los derechos y libertades humanos y cívicos, acatar y salvaguardar la Constitución Federal, resguardar la soberanía y la independencia, la seguridad y la integridad del país y servir fielmente al pueblo".2. El juramento se prestará en medio de solemnidad, con

asistencia de los integrantes del Consejo de la Federación, los diputados de la Duma (Cámara Baja) y los Jueces de la Corte Constitucional Federal.

IV. Datos Relevantes

La Protesta del Poder Ejecutivo en los diferentes Estados se establece en la Constitución de cada uno, en donde se contempla de denomina de diferentes maneras, ya sea como juramento o promesa, como protesta o bien como declaración.

Es importante destacar la división de poderes que existe en todos estos países, pues con ello se determina el equilibrio del poder en los representantes de gobierno.

Por esta razón, la protesta o juramento del Poder Ejecutivo se realiza ante el Poder Legislativo, ya sea el Congreso, la Asamblea Nacional, la Asamblea Legislativa, las Cámaras o el Parlamento, según sea el caso; es este último Poder el que representa de una manera más cercana y tangible a los intereses de sus propios pueblos y naciones.

En la gran mayoría de los casos se hace de manera pública, son varias las Constituciones que estipulan que la soberanía radica en el pueblo, y en otros casos, como por ejemplo España, no queda estipulado en su legislación, aunque en la práctica se maneja así por ser al pueblo a quien se representa y los gobernados deben estar al tanto de lo que sucede en el gobierno de su país.

En los Estados en los que se da el nombre de juramento a esta figura, principalmente, se hace referencia a la religión, y en algunos países se otorga el derecho al presidente de elegir entre utilizarla o no, tal es el caso de Alemania.

En algunos otros Estados deben utilizar una frase específica que hace referencia a lo religioso, dependiendo primordialmente de las creencias de esa nación. Debemos recalcar que debido a la cultura y costumbres de los pueblos, la parte religiosa en el discurso de juramento o de la protesta puede o no tener mayor importancia, dando más solemnidad al acto.

En casi todos los casos, mediante esta promesa, protesta o juramento se puntualiza el velar por la correcta aplicación de los preceptos constitucionales, parte importante, si recordamos que es éste documento el que representa el límite al poder de los gobernantes y la que otorga los derechos y/o garantías de los gobernados, según sea el caso.

Se compromete el Ejecutivo a hacer buen uso de su cargo y en algunos Estados a velar por los intereses del pueblo, que finalmente es a quien se gobierna.

En algunos Estados se realiza la protesta o juramento solamente en la práctica, por no encontrarse establecido ningún lineamiento en sus legislaciones, tal es el caso de Canadá, Marruecos, Japón, China y Francia.

Con todos estos datos se puede distinguir que es aún más difícil encontrar esta figura en la legislación de los países que cuentan con un sistema político que no es democrático.

En nuestro estudio, los Estados que establecen la Protesta, son:

- México
- El Salvador
- Nicaragua

Los Estados que estipulan al Juramento, son:

- Estados Unidos*
- Argentina
- Bolivia
- Brasil
- Chile*
- Colombia
- Costa Rica
- Panamá
- Perú
- Venezuela
- Italia
- Alemania
- Rusia
- Austria
- Grecia
- Hungría
- Portugal

Los que denominan esta figura como Declaración solemne son:

- Uruguay
- Chipre
- Finlandia

* En la Constitución de estos países se establece como juramento o promesa.

V. Conclusiones

La Protesta o juramento es una figura con diferentes denominaciones, dependiendo del país al que se haga referencia, de acuerdo con la historia y evolución del mismo. Considerando que tanto la protesta como el juramento derivan de situaciones religiosas, la protesta se encuentra hoy en día desligada de motivos religiosos, el juramento hace referencia a lo divino para otorgar mayor importancia al acto solemne.

Es una figura muy importante para la mayoría de los Estados y se encuentra establecida en la Constitución de cada uno.

Es principalmente un acto solemne con validez jurídica y con gran peso para la ideología de cada nación.

Es parte fundamental para que el Poder Ejecutivo pueda tomar posesión de su cargo.

En la mayoría, si no es que en todos los Estados se realiza ante el Poder Legislativo, en donde se encuentra la mayor representación del pueblo y con lo que se garantiza el equilibrio del poder, tanto en los que cuentan con un sistema político parlamentario como en los de sistema político presidencialista.

La parte religiosa en el juramento o protesta del Poder Ejecutivo es parte importante para algunos Estados, debido a la cultura, costumbres e ideología de los mismos.

La Toma de Protesta o Juramento garantiza y da mayor importancia al cumplimiento del compromiso que el Ejecutivo formula en ese momento, para hacer cumplir la ley, hacer buen uso de su cargo y velar por los intereses de su nación.

Algunos Estados no establecen en su legislación la protesta, juramento o promesa aunque en la práctica si se realiza, puede considerarse como parte de sus costumbres.

VI. Fuentes Consultadas

Bibliografía

BURGOA Orihuela, Ignacio, Derecho Constitucional Mexicano. Ed. Porrúa, México, 1994. p. 732.

Legislación

Constitución de los Estados Unidos Mexicanos. 2006.

Cibergrafía

<http://www.elcpapo.edu.mx/nosotros/diccionario/a.htm>

<http://www.congreso.es/funciones/constitucion/indice.htm>

http://www.constitucion.es/otras_constituciones/europa/txt/constitucion_francia.htm
|

http://www.constitucion.es/otras_constituciones/europa/txt/constitucion_italia.html

http://www.constitucion.es/otras_constituciones/europa/txt/constitucion_alemania.html

<http://www.latintrade.ru/main/esp/const04.htm#inicio>

http://www.constitucion.es/otras_constituciones/europa/txt/constitucion_austria.htm
|

http://www.constitucion.es/otras_constituciones/europa/chipre.html#p3

http://www.constitucion.es/otras_constituciones/europa/finlandia.html#capitulocinc
o

http://www.constitucion.es/otras_constituciones/europa/grecia.html#tercera

http://www.constitucion.es/otras_constituciones/europa/hungria.html#capitulotres

http://www.constitucion.es/otras_constituciones/europa/portugal.html#terceraparte



COMISIÓN BICAMARAL DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS

Dip. María Elena de las Nieves Noriega Blanco Virgil
Presidente

Dip. Daniel Torres García
Secretario

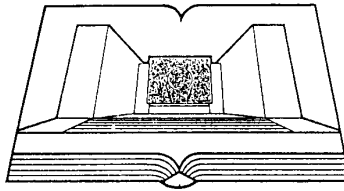
Dip. María del Carmen Pinete Vargas
Secretario

SECRETARÍA GENERAL

Dr. Guillermo Javier Haro Bélchez
Secretario General

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Emilio Suárez Licona
Encargado



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS

Dr. Francisco Luna Kan
Director General

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

Dr. Jorge González Chávez
Director

SUBDIRECCIÓN DE POLÍTICA EXTERIOR

Mtra. Elma del Carmen Trejo García
Subdirectora

Lic. Alma Rosa Arámbula Reyes
Lic. Margarita Alvarez Romero
C.P. Trinidad O. Moreno Becerra